

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE
PÍLLARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone a los Gobiernos Autónomos Municipales, implementar los sistemas de protección integral del cantón que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantorales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

El GAD Municipal de Santiago de Píllaro goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir preceptos de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción.

Así también, el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Santiago de Píllaro tiene capacidad para expedir ordenanzas y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad.

Debido al desarrollo y crecimiento del Cantón Santiago de Píllaro es indispensable regular el funcionamiento de la Sección de Desarrollo Social del GADMSP, el cual está encaminado a la atención de los grupos de atención prioritaria, como son: El Asilo de Ancianos Señor de los Remedios y Espacios Alternativos conforme así lo estipula el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por la motivación expresada, amerita contar con una ordenanza, que permita la organización y funcionamiento del Sección de Desarrollo Social del GADMSP.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PILLARO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, deficiencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Numeral 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual

y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; así mismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: Numeral 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente. Numeral 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. Numeral 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: Numeral 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión

de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida. Numeral 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas. Numeral 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En uso de las atribuciones que le confieren **los artículos 240** de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 57 literal a), Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y Resolución Administrativa Nro. **006-2017- de 28 de abril de 2017**, emitida por el señor Alcalde, Abogado Patricio Sarabia Rodríguez, Resolución Administrativa con la que resuelve expedir el Estatuto Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE PÍLLARO.**

CAPITULO I

DEL AMBITO, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETO, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1.- DEL AMBITO Y DOMICILIO: La presente Ordenanza regula el funcionamiento, organización de la sección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro y establece tasas, tarifas, exenciones y disminuciones a favor de los grupos de atención prioritaria para el buen vivir; como también regula el funcionamiento de las áreas de intervención social, Centro de Acogida del Adulto Mayor “Señor de los Remedios”, espacios alternativos y servicios complementarios; siendo su jurisdicción y domicilio el cantón Santiago de Píllaro.

Artículo 2.- DE LA NATURALEZA.- La Sección de Desarrollo Social es un organismo con administración financiera y operativa dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, cumpliendo con las normativas constitucionales, Plan Nacional para el Buen Vivir, disposiciones del COOTAD, Leyes, políticas municipales dispuestas por el GAD Municipal de Santiago de Píllaro y convenios estatales e internacionales para realizar las funciones sociales y

estará sujeto a los organismos de control público. Contará con el patrimonio del GAD Municipal de Santiago de Píllaro, como: los bienes muebles e inmuebles de propiedad Municipal y las donaciones de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan procedencia lícita.

Artículo 3.- OBJETO. - Consolidar la Sección de Desarrollo Social que permita servir a los grupos desprotegidos y vulnerables del cantón Santiago de Píllaro con: Equidad, igualdad de condiciones, calidez, calidad, eficiencia, inclusión, solidaridad, interculturalidad responsabilidad, garantizando así el buen vivir. Ejecutar proyectos y programas de organización, capacitación y control a los diversos prestadores de sus servicios en esta sección; y, también coordinará con las dependencias correspondientes del GAD Municipal de Santiago de Píllaro.

Artículo 4.- FINES. - Son fines de la presente Ordenanza:

- a) Establecer e implementar políticas sociales a favor de los grupos de atención prioritaria.
- b) Determinar lineamientos generales, para la gestión social del GAD Municipal Santiago de Píllaro, que orienten la planificación y ejecución de programas, para atender a grupos de atención prioritaria que estén dentro de la jurisdicción cantonal.
- c) Solucionar de forma humana, ética, solidaria, técnica y profesional las políticas sociales del cantón.
- d) Promover espacios de participación ciudadana vinculados a la atención social prioritaria.

Artículo 5.-DE LAS FUNCIONES.- Son funciones de la Sección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Santiago de Píllaro, las siguientes:

- a) Brindar servicios y ejecutar actividades que le delegue el GAD Municipal de Santiago de Píllaro, a través de planes, programas, proyectos y otros instrumentos debidamente planificados y presupuestados para la ejecución de políticas sociales, que son de competencias de la municipalidad.
- b) Desplegar labor de asistencia social en beneficio de los grupos prioritarios vulnerables del cantón Santiago de Píllaro, quienes se encuentren en situación de riesgo y provengan de estratos sociales de escasos recursos económicos y/o abandonados por sus familiares.
- c) Inculcar a la sociedad el espíritu de colaboración y servicio a la comunidad para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir.

- d) Formular y ejecutar las políticas sociales y metas institucionales en materia de gestión social local, en beneficio de los grupos de atención prioritaria.
- e) Planificar y ejecutar los programas sociales y productivos destinados a los grupos de atención prioritaria del cantón Santiago de Píllaro, especialmente para promover y proteger a las personas de los grupos de atención prioritaria de escasos recursos económicos, indigentes y abandonados por sus familiares.
- f) Asegurar el ejercicio de los derechos de los grupos vulnerables, dentro de sus competencias.
- g) Promover alianzas estratégicas con entidades jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a actividades similares.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 6.- ESTRUCTURA DE LA SECCION DE DESARROLLO SOCIAL.

La Sección de Desarrollo Social depende directamente del Departamento de Desarrollo de la Comunidad, Cultura, Deportes, Turismo y Recreación, cuya función primordial es la gestión, promoción e implementación de políticas municipales para la prestación de servicios sociales a los grupos vulnerables del cantón Santiago de Píllaro canalizados a través de las siguientes áreas: Medicina General, Odontología, Psicología, Trabajo Social, Pedagogía, Terapia de Lenguaje, Rehabilitación Física, Espacios Alternativos, Promoción Social y el Centro de Acogida del Adulto Mayor “Señor de los Remedios”.

Artículo 7.- OBJETIVOS Y FUNCIONES.- De conformidad con el artículo anterior el Departamento de Desarrollo de la Comunidad, Cultura, Deportes, Turismo y Recreación, en relación a la sección de Desarrollo Social, tendrán las siguientes funciones y Objetivos:

- a) **DEL DIRECTOR/A DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, CULTURA, DEPORTES, TURISMO Y RECREACIÓN** con el nivel de gestión en la ejecución de planes, programas y proyectos para la prestación de servicios sociales a los grupos vulnerables, entre sus atribuciones están: Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar todas las actividades y los procesos a su cargo en la presente ordenanza.

b) DEL JEFE/A DE LA SECCION DE DESARROLLO SOCIAL.

Organizar, administrar y controlar el presupuesto destinado a las distintas áreas de la Sección de Desarrollo Social además de coordinar y evaluar el cumplimiento de proyectos y actividades de Desarrollo Social del GAD Municipal de Santiago de Pillaro.

CAPITULO III

CENTRO DE ACOGIDA DEL ADULTO MAYOR “SEÑOR DE LOS REMEDIOS” DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO.

Artículo 8.- Se regula el funcionamiento del Centro de Acogida del Adulto Mayor “Señor de los Remedios” del GAD Municipal de Santiago de Píllaro, bajo la dependencia Administrativa y Financiera del GAD Municipal de Santiago de Píllaro, quien tomará decisiones en coordinación con la Sección de Desarrollo Social en forma técnica, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida e integración social y familiar, promover el cuidado de su salud, trabajar en mejorar su autoestima y difundir los derechos y deberes de este grupo, fomentando la organización de actividades ocupacionales y de distracción, y de esta manera minimizar sus deficiencias, con una clara concepción de servicio integral e integrado, así como también de otros organismos públicos y privados.

Previo el ingreso al Centro de Acogida del Adulto Mayor “Señor de los Remedios”, se contará con el informe socio-económico elaborado por el/la Trabajador/a Social, con la finalidad de determinar el pago de su estadía mensual, de conformidad a lo siguiente:

- a) Adultos mayores que demuestren su desamparo familiar y carencia económica personal o familiar, estarán exentos de pago.
- b) Adultos mayores que demuestren lo contrario del literal a), deberán cancelar el 20% de una RBU mensualmente.

Artículo 9.- El responsable del funcionamiento del Centro de Acogida del Adulto Mayor “Señor de los Remedios” del GAD Municipal de Santiago de Píllaro, será el/la Administrador/a, con el fin de atender adecuadamente y contribuir al mejoramiento de calidad de vida de los adultos mayores residentes.

Para su aplicación se determina los niveles administrativos y técnicos establecidos por su naturaleza y objetivos del Centro de Acogida del Adulto Mayor “Señor de los Remedios” y contará con los servicios de:

- a) Enfermería,
- b) Guardianía,
- c) Cocina,
- d) Auxiliar de servicio.

Art. 10.- DEL ADMINISTRADOR/A DE LOS ESPACIOS ALTERNATIVOS DE ADULTOS MAYORES.- Cuyo objetivo es contribuir a mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores del cantón Santiago de Píllaro, brindándoles un espacio alternativo para que se encuentre con personas de su edad, compartan momentos de sano esparcimiento y mejoren su calidad de vida, así como promover un envejecimiento digno, activo y saludable.

Artículo 11.- PROMOTOR SOCIAL.- Cuyo objetivo es promover la participación e incidencia en la comunidad y fortalecer el servicio que presta la Sección de Desarrollo Social.

Artículo 12.- MEDICO/A GENERAL.- Realizará actividades de atención, control y prevención de salud a los pacientes del Centro de Acogida del Adulto Mayor “Señor de los Remedios”, grupos vulnerables, y pacientes externos que acuden a la Sección de Desarrollo Social, realizando un diagnóstico y brindando el tratamiento adecuado; así como brindar el servicio de salud ocupacional a los empleados y trabajadores del GAD Municipal de Santiago de Píllaro.

Artículo 13.- ODONTOLOGO/A.- Le corresponde realizar actividades de atención y prevención de salud odontológica a los internos del Centro de Acogida del Adulto Mayor “Señor de los Remedios”, grupos vulnerables y pacientes externos, con calidad, calidez en forma eficiente y oportuna, de conformidad a lo siguiente:

- a) **DE LOS VALORES A PAGAR.-** El GAD Municipal de Santiago de Píllaro, subvencionará en parte la prestación de los servicios de odontología y se considerará el copago como forma de autogestión por lo que se crea la tasa de atención odontológica, de conformidad a la remuneración básica unificada del trabajador en general (R.B.U.), vigente a la fecha de atención conforme la siguiente tabla:

TIPOS DE ATENCION	% R.B.U.
Extracción de dientes temporales	1
Extracción de dientes definitivos	1,66
Endodoncias en dientes temporales	1
Profilaxis en dientes definitivos	2,10

Profilaxis y fluorizaciones en dientes temporales	2,10
Restauraciones provisionales	0,50
Restauraciones con luz halógena simple	1
Restauraciones con luz halógena completa	2
Desensibilizante, anestésicos, cementaciones,	1

Artículo 14.- PSICOLOGO/A.- Le corresponde contribuir al desarrollo psicológico adecuado de los pacientes del Centro de Acogida del Adulto Mayor “Señor de los Remedios”, grupos vulnerables, pacientes externos, empleados y trabajadores en situaciones de riesgo social que acuden a la consulta del área de Psicología Clínica en la sección de Desarrollo Social del GAD Municipal Santiago de Píllaro, este servicio no tendrá costo alguno.

Artículo 15.- FISIOTERAPISTA.- Le corresponde examinar y tratar las deficiencias, limitaciones funcionales, discapacidades y patologías de los residentes del Centro de Acogida del Adulto Mayor “Señor de los Remedios”, grupos vulnerables, pacientes externos que requieren de este servicio, su objetivo es dar atención, tratamiento y seguimiento en la salud física.

Los pacientes externos previos a ser atendidos deberán cancelar el valor de 0.54% de la Remuneración Básica Unificada vigente.

Artículo 16.-TERAPISTA DE LENGUAJE.- El objetivo es brindar atención oportuna de calidad y calidez a los niños, niñas y adolescentes que presentan trastornos del lenguaje y habla.

Los pacientes previos a ser atendidos deberán cancelar el valor de: 0.54% de la Remuneración Básica Unificada vigente.

Artículo 17.- El /la TÉCNICO/A.- PEDAGÓGICO/A.- Se encargará de contribuir, a mejorar el rendimiento escolar de los niños/as y adolescentes y jóvenes que acuden por ayuda pedagógica, mediante diagnóstico y tratamiento de problemas de lecto – escritura, por medio de la aplicación de técnicas y métodos de aprendizaje. Este servicio no tendrá costo alguno.

Artículo 18.- TRABAJADOR/A SOCIAL.- Contribuirá a la atención integral de personas en situación de riesgo social del cantón Santiago de Píllaro, a través del diagnóstico socioeconómico a fin de lograr y mantener su bienestar. Este servicio no tendrá costo alguno.

CAPITULO IV

DEL PRESUPUESTO Y PATRIMONIO

Artículo 19.- La Sección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Santiago de Píllaro, para el cumplimiento de su rol de gestión a grupos de atención prioritaria contará con:

- a) Mínimo el 10 por ciento de asignación de los ingresos no tributarios de la municipalidad, conforme lo establece los artículos 249 y 328 literal d) del COOTAD.
- b) Los valores que se recauden por concepto de varios servicios que presta la Sección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Santiago de Píllaro.
- c) Las transferencias o aportes de recursos económicos que se realicen por parte de Organismos públicos o privados.
- d) Los legados y donaciones realizadas por personas naturales, jurídicas nacionales o internacionales.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que se adquiriera a cualquier título lícito.
- f) Los créditos y recursos no reembolsables de cooperaciones nacionales e internacionales, siempre y cuando provengan de fondos lícitos.

CAPITULO V

DE LA DOTACIÓN DE MATERIALES, INSUMOS Y OTROS

Artículo 20.- La administración municipal garantizará la adquisición ágil y oportuna de los insumos y materiales previos al pedido del o la persona responsable de la sección, con la finalidad de no retrasar o suspender la atención.

Artículo 21.- A la sección de Desarrollo Social, se dotará de un vehículo y conductor/a para el cumplimiento de las actividades inherentes a los grupos vulnerables y residentes del Centro de Acogida del Adulto Mayor “Señor de los Remedios”.

CAPITULO VI

DE LAS EXONERACIONES

Artículo 22.- Se exonera del pago de las tasas establecidas en los artículos correspondientes, a las siguientes personas:

- a) Personas con discapacidad, previa la presentación del carnet otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
- b) Adultos mayores del Centro de Acogida del Adulto Mayor “Señor de los Remedios”.
- c) Niños, niñas y adolescentes, remitidos de emergencia por alguna institución educativa del cantón.
- d) Personas de escasos recursos económicos previo informe socio económico emitido por la trabajadora social ; y,

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo que no conste en la presente ordenanza, se regirá de acuerdo con lo que determina la Constitución de la República del Ecuador y las leyes en la materia.

SEGUNDA.- Para el normal funcionamiento de la sección de Desarrollo Social, se establece un fondo de caja chica en dinero en efectivo con el valor de \$500.00USD, para la atención de pagos de valor reducido; sean estos urgentes o de carácter recurrente, para lo cual la sección de Desarrollo Social elaborará el reglamento respectivo.

TERCERA.-Todas las actividades que se realicen en la sección de Desarrollo Social, deben ser planificadas y coordinadas con la Comisión de Desarrollo Social del GADM Santiago de Píllaro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La sección de Desarrollo Social, en un plazo de 90 días, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, presentará al Concejo Cantonal el Reglamento respectivo para la aplicación de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se deroga toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y pagina web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Píllaro a los trece días del mes de noviembre del año 2017.

Patricio Sarabia Rodríguez
ALCALDE

Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña
SECRETARIA

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago de Píllaro en primera y segunda instancia en sesiones realizadas los días miércoles 08 y lunes trece de noviembre de 2017.

Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña
SECRETARIA

Píllaro a los 15 días del mes de noviembre del año 2017, las doce horas cuatro minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Abg. Patricio Sarabia Rodríguez Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña
SECRETARIA

Píllaro 16 de noviembre del año dos mil diecisiete, las diez horas diecisiete minutos por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.- La presente ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN DE DESARROLLO**

**SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE PÍLLARO**, para que entre en vigencia.- Ejecútese.

Patricio Sarabia Rodríguez
ALCALDE

CERTIFICO: La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Píllaro en el día y hora señalado.

Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña
SECRETARIA